



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE
RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA
QUE SE OTORGA A “ENAGAS S.A.”
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA
AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PALOS DE
LA FRONTERA(HUELVA)**

28 de noviembre de 2001

INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A “ENAGAS S.A.” AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE PALOS DE LA FRONTERA(HUELVA)

De conformidad con la Disposición Adicional Undécima, apartado tercero, función quinta de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de ésta en su sesión celebrada el día 28 de noviembre del 2001 ha acordado emitir el presente

INFORME

I. OBJETO

El objeto del presente documento es informar la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a “Enagas S.A.” Autorización Administrativa para la ampliación de la Planta de Regasificación de Palos de la Frontera (Huelva)

II. ANTECEDENTES

Conforme a la documentación que obra en poder de esta Comisión, ENAGAS S.A. remitió el 22 de noviembre de 1999 petición de autorización administrativa para la construcción de un nuevo tanque de GNL en la Planta de Huelva al Ministerio de Industria y Energía, junto con el proyecto de la instalación, y el estudio de seguridad.

El proyecto ha sido sometido a información pública por la Dependencia del Área

de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2001 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de 5 de Abril de 2001. La Dependencia del Área de Industria y Energía de Huelva no recibió ninguna alegación.

Este proyecto cuenta con los siguientes informes favorables o autorizaciones:

- Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva, de 12 de Junio de 2000, por el que se formula Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Instalación de ampliación de Planta de Almacenamiento y Regasificación de GNL(Tercer tanque), en la factoría de ENAGAS S.A., en Palos de la Frontera (Huelva)
- Informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de Huelva, a la solicitud de ENAGAS S.A., de Autorización para la ampliación de la mencionada Planta de Regasificación enviada a la Dirección general de Política Energética y Minas el 13 de Mayo de 2001

En esta Comisión se recibe el 25 de Octubre de 2001 la propuesta de autorización administrativa de la ampliación de la Planta de Palos de la Frontera, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas, acompañada de toda la información arriba reseñada.

III. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN OBJETO DE AUTORIZACIÓN

1. Descripción del proyecto

La empresa ENAGAS S.A. tiene en la actualidad una planta de gas natural licuado en el Término Municipal de Palos de la Frontera, ubicada en el Polígono Industrial del Nuevo Puerto Autónomo de Huelva con una capacidad de almacenamiento de 160.000 m³ útiles de GNL en dos tanques y una capacidad de



Comisión
Nacional
de Energía

regasificación de 450.000 m³(n)/h.

El proyecto de ampliación supone la construcción de un tercer tanque con una capacidad de almacenamiento de 150.000 m³ de GNL y los equipos auxiliares correspondientes: bombas primarias, líneas de descarga, colectores de boil-off, válvulas e instrumentación. Con este tanque se duplicaría la capacidad de almacenamiento de la planta.

El proyecto no contempla el aumento de la capacidad de regasificación actual de la planta.

2. Características técnicas

Los equipos previstos en el proyecto de la Planta son los siguientes:

- Un tanque de 150.000 m³ de capacidad de almacenamiento de GNL de forma cilíndrica, aéreo, de contención total. Para ello consta de un depósito interior de acero al 9% de níquel, cuya misión es mantener la temperatura, y de un depósito exterior de hormigón estanco a los vapores de GNL que contiene los elementos aislantes del tanque interior, y cuya misión es la de proteger contra cualquier contingencia y servir de contenedor al depósito interior.
- Cuatro bombas primarias criogénicas que desde el fondo del tanque elevan la presión del GNL .
- Conexiones de entrada y salida de líquido y gas al tanque, así como conexiones auxiliares para nitrógeno y tomas de instrumentación a través de la cúpula del tanque.
- Instrumentación: medición de temperatura, presión, nivel, analizador de oxígeno.



Comisión
Nacional
de Energía

- Sistema de control, bloqueos de seguridad y sistemas de seguridad activa.
- Conexiones del tanque a los subsistemas de Planta: descarga de metaneros, recuperación de boil-off, retorno de vapores, colectores de descarga de bombas primarias, servicio de fluidos y sistemas de mantenimiento en frío.

3. Características económicas

El presupuesto total estimado asciende a 11.660.000 pesetas (70.078,01 €). Incluye los siguientes capítulos: ingeniería, supervisión, terrenos, obra civil, infraestructura terrestre, depósitos de GNL e instalaciones industriales.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Primera. Competencia de la CNE.

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, el tanque de la planta de GNL cuya autorización administrativa se informa, forma parte de la red básica de gas natural.

En consonancia con el artículo 3 de la citada Ley 34/1998, la autorización administrativa del citado tanque es competencia de la Administración General del Estado, por formar parte de la red básica.

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, es competencia de la Comisión Nacional de Energía informar en el expediente de autorización de la citada planta.

Segunda. Necesidad del Tanque de GNL en la Planta de Huelva

El puerto de Huelva es un punto muy adecuado para la descarga de buques metaneros de gran capacidad procedentes tanto del área del Mediterráneo como



Comisión
Nacional
de Energía

del Atlántico, como lo demuestra el hecho de que es la planta más solicitada por las empresas comercializadoras para la contratación de servicios de ATR, encontrándose en la actualidad contratado el 100 % de su capacidad actual de regasificación de GNL.

Se estima que la ampliación de la Planta de Huelva es fundamental para aumentar la capacidad de entrada del sistema y dar cobertura a los fuertes incrementos de la demanda previstos para los próximos años. Adicionalmente, no sólo es necesario el tanque objeto de este informe; también se precisa la ampliación de la capacidad de regasificación de la planta y la construcción de los gasoductos necesarios para dar salida a la emisión de la planta de Huelva para atender a la zona centro peninsular.

La ampliación de la capacidad de almacenamiento de GNL en las plantas de regasificación españolas también es necesaria para cumplir con los requisitos del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, que establece que a partir del año 2004 el almacenamiento operativo de GNL en planta incluido en el peaje de regasificación será el equivalente a diez días la capacidad de regasificación diaria contratada.

En esta Planta, a partir del 2005 y de acuerdo con las ampliaciones previstas por ENAGAS, si se contratase el 100% de su capacidad de regasificación sólo se dispondría de 5 días de autonomía.



Planta de GNL de Huelva	Capacidad de vaporización m ³ (n)/h	Capacidad de almacenamiento m ³ GNL	Días de autonomía de tanques
Capacidad actual	450.000	160.000	8
Año 2004: Incremento de vaporización (pendiente autorización)	900.000	160.000	4
Año 2005: 3 ^{er} tanque + incremento vaporización (pendiente solicitud)	1.400.000	310.000	5

Tabla I. Planta de GNL de Huelva. Capacidad actual y ampliaciones previstas por ENAGAS, de acuerdo con el año de entrada en funcionamiento de las mismas.

Tercera. Planificación de Infraestructuras en el Sistema Gasista

La planificación de infraestructuras energéticas se contempla como una herramienta de la Administración orientada a garantizar la estabilidad del sistema gasista y la regularidad y continuidad de los suministros. La Planificación Estratégica del Sistema Gasista, realizada con una visión de conjunto, se hace necesaria y urgente al vista del importante crecimiento de la demanda que se espera para los próximos años.

Según el artículo 3.1 de la Ley 34/1998, corresponde al Gobierno ejercer las facultades de planificación en materia de hidrocarburos y según el artículo 4 de la Ley 34/1998, la planificación en materia de hidrocarburos tendrá carácter indicativo excepto en el caso de gasoductos de la red básica y de almacenamientos estratégicos, para los que tendrá carácter obligatorio y de mínimo exigible. En consecuencia, las plantas de GNL son objeto tan sólo de planificación indicativa en la actualidad.



Comisión
Nacional
de Energía

Sin embargo, las plantas de regasificación son una parte esencial del sistema gasista, tienen la consideración de Red Básica de gas natural, de acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley 34/1998 y su remuneración se realiza a través del sistema de liquidaciones, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto 949/2001.

En este sentido, se debe indicar que en el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social ya se contempla una propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley 34/1998 en el sentido de incluir en la planificación vinculante la determinación de la capacidad total de regasificación que necesita el sistema gasista. En opinión de esta Comisión es necesario que la planificación aborde estos aspectos en profundidad, coordinando la ubicación de las plantas de almacenamiento y regasificación de gas con el desarrollo de la red básica de gasoductos y la distribución geográfica de la demanda de gas.

Cuarta. Requisitos de la autorización administrativa.

Según el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, *"los solicitantes de autorizaciones para instalaciones de gas relacionadas en el apartado 1 de este artículo deberán acreditar suficientemente los siguientes requisitos: a) Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas; b) el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente; c) la adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio; d) su capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto. Los solicitantes deberán revestir la forma de sociedad mercantil de nacionalidad española o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea con establecimiento permanente en España"*.

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada, tanto por la Dirección de Política Energética y Minas, como por ENAGAS S.A., se considera que el solicitante ha acreditado los siguientes extremos:

1. Las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, conformes a las normas UNE-EN-1473 y ANSI/ NFPA-59A, de acuerdo con la Memoria Técnica del Proyecto y el Informe de seguridad.
2. El adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente, de acuerdo con la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Huelva de 12 de Junio de 2000 por el que se formula Declaración de Impacto Ambiental.
3. La adecuación del emplazamiento de la instalación al régimen de ordenación del territorio, de acuerdo con el informe favorable de la Dependencia del Área de Industria y Energía de Huelva, a la solicitud de ENAGAS S.A. de Autorización para la ampliación de la mencionada Planta de Regasificación, de 13 de Mayo de 2001.
4. La capacidad legal, técnica y económico - financiera para la realización del proyecto, se considera acreditada suficientemente conforme a la experiencia dilatada y conocida de ENAGAS S.A. en proyectos de similares características.

Quinta. Régimen económico

La condición séptima de la resolución indica que la planta está sujeta al régimen de acceso a terceros conforme a lo establecido en la Ley 34/1998 y demás disposiciones de aplicación y desarrollo, entre las que cabe destacar el Real Decreto 949/2001 de 3 de agosto por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y establece un sistema económico integrado del sector de gas natural. La retribución de las actividades de la planta se ajustará al régimen económico de la actividad regulada y al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca la normativa que le sea de aplicación.



Comisión
Nacional
de Energía

Como indica la propuesta de resolución en su condición séptima, el presupuesto de la instalación se acepta como referencia para la constitución de la fianza exigida por el artículo 67 de la Ley 34/1998, pero no supone el reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de activos.

V. CONSIDERACIONES SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Condición segunda. Descripción de instalaciones

El nuevo tanque se conectará a los sistemas de la planta ya existentes y en operación. El proyecto no incluye la construcción de nuevas bombas secundarias (que permitirían el aumento de la capacidad de regasificación) ni de un nuevo pantalán de atraque, como parecen dar a entender los párrafos séptimo a décimo de la condición segunda.

Por tanto se propone eliminar los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la condición segunda

~~*“Mediante las bombas secundarias...*~~

~~*La capacidad de regasificación...*~~

~~*El abastecimiento de GNL...*~~

~~*Asimismo, la planta de GNL...*~~

En su lugar se propone añadir los siguientes párrafos para completar la condición segunda de la resolución:

“El nuevo tanque se conectará a los subsistemas de la planta ya existentes y en operación.



Comisión
Nacional
de Energía

La capacidad de regasificación de gas natural de la planta se mantiene en 450.000 metros cúbicos normales de gas natural por hora

Condición quinta. Normativa de diseño y seguridad

Según figura en la Memoria del Proyecto de Autorización presentado por ENAGAS S.A., esta empresa se propone utilizar como normativa básica de referencia la nueva UNE-EN-1473, aprobada en mayo de 1998, relativa a la construcción de plantas de regasificación. Sin embargo, ENAGAS S.A. propone tener en cuenta también la norma americana NFPA-59, dada la mayor madurez y desarrollo de la misma, aunque dando prioridad en caso de conflicto a las disposiciones de la norma europea.

Por lo tanto proponemos una redacción alternativa para la condición quinta:

“La ampliación de las instalaciones de la plantas de GNL de Palos de la Frontera en la provincia de Huelva, deberá cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidos en la normativa europea UNE-EN-1473 y sus normas de referencia, pero se considerarán las recomendaciones del estándar norteamericano NFPA 59 A. “ Production, storage and handling of liquefied natural gas (LNG)”, así como ~~en las sus normas de referencia con ella concordantes de reconocido prestigio a nivel mundial~~, en cuando a diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, prevaleciendo en caso de conflicto la norma europea.”



Comisión
Nacional
de Energía

VI. CONCLUSIONES

Esta Comisión informa favorablemente la propuesta de resolución de la Dirección de Política Energética y Minas por la que se concede a la empresa ENAGAS S.A. Autorización Administrativa para la ampliación de la planta de Palos de la Frontera (Huelva), considerándola de urgencia, puesto que entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, y la Planta resulta adecuada para cumplir con las necesidades de almacenamiento de gas en España.

La ampliación de la planta deberá completarse con el aumento de la capacidad de vaporización, que deberá ser objeto de una nueva autorización de ampliación de instalaciones.

Esta Comisión propone incorporar las modificaciones a la propuesta de resolución que se citan en el punto V de este informe:

- Se propone eliminar los párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la condición segunda. En su lugar se proponen los siguientes párrafos:

“El nuevo tanque se conectará a los subsistemas de la planta ya existentes y en operación.

La capacidad de regasificación de gas natural de la planta se mantiene en 450.000 metros cúbicos normales de gas natural por hora”

- Se propone una redacción alternativa para la condición quinta:

“La ampliación de las instalaciones de la plantas de GNL de Palos de la Frontera en la provincia de Huelva, deberá cumplir los criterios de diseño y demás prescripciones establecidos en la normativa europea UNE-EN-1473 y



Comisión
Nacional
de Energía

sus normas de referencia, pero se considerarán las recomendaciones del estándar norteamericano NFPA 59 A. “ Production, storage and handling of liquefied natural gas (LNG)”, así como ~~en las sus normas de referencia en ella concordantes de reconocido prestigio a nivel mundial,~~ en cuando a diseño y proyecto de plantas de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, prevaleciendo en caso de conflicto la norma europea.”